

Secretaría: Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para su admisión. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.76001-31-03-002-2022-00218-00

Verificado el escrito de subsanación, presentado dentro del término legal por el apoderado de la demandante y, como quiera que la demanda REIVINDICATORIA es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, la ley 2213 de junio de 2022 y, por darse la excepción de que trata el parágrafo 1° del artículo 590 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA que, a través de apoderado judicial, promueve la sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S. contra LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA, ELIU MINA, BRYAN STEVEN BUENDÍA PADILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO MONSALVE NARANJO (Q.E.P.D.), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

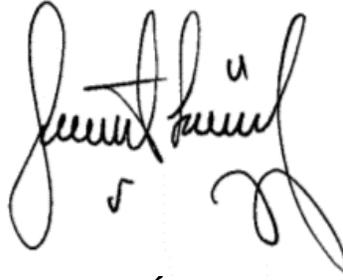
3°. Para la notificación personal de este auto se procederá conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

4°. Decretar la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumento Público de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-159258 correspondiente al bien inmueble objeto del presente litigio. Para lo cual previamente, deberá la parte interesada prestar caución en cuantía \$51.876.000, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la medida puedan causarse. El término judicial para tal efecto será de diez (10) días contados a partir de esa notificación.

5°. **RECONOCER** personería al Doctor IRVING FERNANDO MACÍAS VILLAREAL identificado con la T.P. No. 216.818 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los lineamientos del memorial poder.

6. PRORRÓGUESE el término hasta por seis (6) meses más, según lo dispuesto en numeral 2° del artículo 627 del C.G.P., con arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

Atq

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 14 DE SEPTIEMBRE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO